

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de red de acequias del sector B-X de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1966, para las obras de «Construcción de red de acequias del sector B-X de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dieciséis millones novecientas treinta y siete mil doscientas pesetas con noventa y siete céntimos (16.937.200,97 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Nivelagro, Sociedad Anónima», en la cantidad de trece millones ochocientas cuarenta y siete mil novecientas setenta y nueve pesetas con catorce céntimos (13.847.979,14 pesetas), con una baja que supone el 18,239 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de diciembre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—7.237-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3068/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifica el de 30 de abril de 1964 número 1441, que concedía a «Hijo de Amalia Mora» (hoy «Mora, S. A.»), el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas «Courtelles» por exportaciones de mantas.

La Entidad «Mora, S. A.» (anteriormente «Hijo de Mora, Sociedad Anónima», de Onteniente (Valencia), beneficiaria del régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «Courtelles» por exportaciones de mantas fabricadas con dichas fibras, ha solicitado sea incluido en dicho régimen la importación de fibras viscosa «Evlans» por exportaciones de mantas fabricadas con esta fibra.

Por otra parte, en operaciones similares concedidas posteriormente, se llegó a la conclusión de que debía reducirse la cantidad a reponer, por lo que se estima se debe aplicar esta nueva cantidad de reposición tanto en esta ampliación como en la primera concesión otorgada a esta firma. La ampliación solicitada no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de abril («Boletín Oficial del Estado» de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro), que ya fueron modificados por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro), los cuales quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la entidad «Mora, S. A.» de Onteniente (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «Courtelles» y fibras viscosa (Evlans) por exportaciones previamente realizadas de mantas con urdimbre de algodón y trama, bien de fibras sintéticas discontinuas «Courtelles», bien de fibra viscosa «Evlans».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de mantas de urdimbre de algodón y trama de fibra sintética «Courtelles» podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilos de dicha fibra. Igualmente por cada cien kilos netos exportados de mantas de urdimbre de algodón y trama de fibra viscosa «Evlans» podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilos de esta última fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dieciocho por ciento de la materia prima importada que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3069/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo de cromo-níquel, por exportaciones previamente realizadas de secadores eléctricos para cabello.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para la reposición de las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo cromo-níquel por exportaciones previamente realizadas de secadores eléctricos de cabello.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas reguladoras dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En virtud de lo cual, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid (Ayala, cien), la importación con franquicia arancelaria de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo cromo-níquel, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de secadores eléctricos de cabello con destino a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien secadores eléctricos de cabello exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta kilogramos de fleje magnético, cien colectores para motores, treinta kilogramos de material plástico ABS, ocho kilogramos de hilo de cobre y ochocientos gramos de hilo cromo-níquel para resistencias.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento, que adeudarán derechos arancelarios a la importación, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea con-

vertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3070/1966, de 24 de noviembre, por el que se amplían los artículos primero y segundo del Decreto número 240/62, que concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Manuel Vilaseca Sagales», de Barcelona.

Por Decreto número doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero), fué concedido a la firma «Manuel Vilaseca Sagales» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de anilina, dietilanolilina y aldehído benzoico como reposición de exportaciones de las cantidades empleadas en estos productos en la fabricación de colorantes de anilina.

La Empresa beneficiaria solicita la sea ampliada la concesión en el sentido de poder importar con franquicia bicromato de sosa.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada a la firma «Manuel Vilaseca Sagales» por Decreto número doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de enero, para que con cargo a la misma pueda importar bicromato de sosa, por exportaciones previamente realizadas de azul de metileno dos B.

A efectos contables se establece que por cada kilogramo de azul de metileno dos B exportado podrán importarse dos kilogramos con ciento diez gramos de bicromato de sosa.

Quedan inalterados los restantes términos del referido Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3071/1966, de 24 de noviembre, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1198/1965, que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ulgor. S. C. I.»

La Entidad «Ulgor, S. C. I.» de Mondragón (Guipúzcoa), solicita se autorice el cambio de beneficiario del régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Decreto número mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de abril («Boletín Oficial del Estado» del día diez de mayo), para la importación de cadmio, selenio y estaño por exportaciones previamente realizadas de placas metálicas, rectificadores de corriente y rectificadores estáticos de corrientes, considerando como tal a la Empresa «Fagor Electrónica, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa), debido a que se constituyó en Empresa independiente.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y a la vista de la documentación aportada.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis se entenderá que la firma «Fagor Electrónica, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa), es el beneficiario de la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada por Decreto mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de abril («Boletín Oficial del Estado» de diez de mayo), a la Empresa «Ulgor, S. C. I.», de la que es continuadora, quedando inalterados los restantes términos del referido Decreto mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3072/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de corteza de naranja en almíbar, de 62° Brix, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, como reposición por exportaciones de corteza de naranja en almíbar, de sesenta y dos grados Brix, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta S. A.», con domicilio en Carretera Carmona, sin número, Sevilla, franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de corteza de naranja en almíbar, de sesenta y dos grados Brix, previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de corteza de naranja en almíbar podrán importarse sesenta y un kilos ochocientos cincuenta gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos coma cinco por ciento del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.